



# Á

## SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n° 25 (Marzo 2021)

**LA NOTICIA RELEVANTE: LAS MEDIDAS ANTI-COVID Y RESTRICCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA SEMANA SANTA 2021.**

El presidente de la Junta de Andalucía, tras la pertinente reunión con el Comité de Expertos, compareció el pasado miércoles, 17 de marzo, para anunciar cuáles son las medidas anti-covid y restricciones que regirán la Comunidad Autónoma de Andalucía durante las próximas tres semanas. Las **medidas establecidas** son: i) Mantenimiento del cierre de la Comunidad Autónoma y la prohibición de movilidad entre provincias; ii) Apertura de actividades y hostelería hasta las 22:30 horas; iii) Reuniones con un máximo de 6 personas en exterior y 4 en interior; iv) Toque de queda establecido desde las 23:00 a las 06:00 h; v) Cierre perimetral de aquellas provincias o municipios que tengan una tasa de incidencia superior a 500 casos por 100.000 habitantes; vi) Para aquellas provincias o municipios que tengan una tasa de incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes, se decreta el cierre de actividad no esencial. **Vigencia:** Las medidas estarán en vigentes desde el 19 de marzo hasta el 9 de abril de 2021.

**EL CONCEPTO ADVO: "LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL ORDEN CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO"**

El art. **19.1 LJCA** establece que La Administración General del Estado está legitimada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo cuando ostente un derecho o interés legítimo, para impugnar los **actos y disposiciones** de la Administración de las Comunidades Autónomas y de los organismos públicos vinculados a estas, así como los de las entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, y los de cualquier otra entidad pública no sometida a su fiscalización. De la literalidad de este precepto, podemos extraer dos conclusiones: i) Que la Administración General del Estado tiene legitimación activa para impugnar ante el orden contencioso-administrativo las actuaciones sometidas al Derecho administrativo del resto de Administraciones públicas territoriales (comunidades autónomas y entidades locales) y del resto de organismos no sometidos a su fiscalización; ii) Que la Administración General del Estado no tendrá legitimación activa para impugnar los actos sometidos a Derecho administrativo procedentes de alguno de sus órganos integrantes, pues sobre ellos pesa el principio de tutela.

**LA SENTENCIA DESTACADA: (STS N°1792/2020, 17-12-20) - EL USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS RELATIVOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

El asunto, objeto de controversia, versaba sobre si un usuario de un servicio público gestionado de forma indirecta mediante concesión está legitimado activamente para impugnar en vía administrativa o jurisdiccional cualquier acuerdo relativo a dicho contrato de concesión. En materia de contratación no existe acción pública y los de concesión son una modalidad de contratos administrativos. Dispone el TS, que la mera condición de usuario de un servicio público gestionado de forma indirecta por una concesionaria no atribuye legitimación para impugnar los actos relativos a la relación entre la Administración y el concesionario. Al usuario, cualquiera que sea su importancia, no le afecta la relación contractual entre la Administración y el concesionario, sino el servicio que recibe y del mismo modo y en cuanto a los efectos favorables que podrían resultar para todos los usuarios, hay que recordar que no cabe apelar a intereses de terceros para justificar la legitimación. Por tanto, conforme a las consideraciones anteriores, debe responderse a la cuestión planteada por el auto de admisión diciendo que **"la sola condición de usuario de un servicio público gestionado de forma indirecta mediante concesión no le legitima activamente para impugnar en vía administrativa o jurisdiccional cualquier acuerdo relativo a dicho contrato de concesión"**. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 1792/2020, 17 diciembre.

Firma integrada en



Calle Zaragoza, nº 43

41001 – Sevilla

955181176 – (+34) 667624160

[abogados@monreal-legal.com](mailto:abogados@monreal-legal.com)

[www.monreal-legal.es](http://www.monreal-legal.es)

# R

# E

# A

# 3